



VISTOS, el Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC, de fecha 8 de mayo de 2026; el Informe N.º 000920-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de mayo de 2025, y los Expedientes N.º 0029130-2026/MC y N.º 0059385-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica "QUEBRADA CANTO GRANDE";

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones



que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0029130-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "QUEBRADA CANTO GRANDE"; representada por Ángel Alexander Guzmán Sánchez, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 001141-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de abril de 2026, debidamente notificada el mismo día, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0029130-2026/MC;



Que, mediante Expediente N.º 0059385-2026/MC, de fecha 28 de abril de 2026, la organización sin personería jurídica "QUEBRADA CANTO GRANDE", dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en el jirón Viena Mz. N-8 Lt. 23, urb. 5 De noviembre, del distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia y el departamento Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de tres (3) miembros según su equipo coordinador; (iii) realiza actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; y actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social;

Que, es una organización fundada el año 2017, que trabaja a través de la realización de proyectos vinculadas a la promoción de la lectura como ferias y otros mecanismos de difusión a través de medios digitales. Asimismo, menciona que tienen como aliados a plataformas de discusión y gestión colectiva, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar en la ejecución de los proyectos "Feria del Libro Luriganchino - Felilu" y "Boletín Quebrada Canto Grande", desarrollados en el distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización "QUEBRADA CANTO GRANDE" refiere que busca contribuir al cierre de brechas sociales, enfocándose en el fomento de la comprensión lectora, la activación de infraestructura cultural y el impulso de políticas públicas que reconozcan a la cultura como un eje fundamental para el desarrollo humano y social. Además, busca incidir en la educación comunitaria, con el objetivo de crear espacios educativos y culturales fomentando la construcción de una ciudadanía activa, contribuyendo así al desarrollo territorial;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: "Feria del Libro Luriganchino - Felilu", que consistió en la realización de una feria para la promoción del libro y la lectura con el fin de descentralizar la oferta literaria y visibilizar la producción intelectual local, así como motivar la lectura en las comunidades infantil, juvenil y adulta de San Juan de Lurigancho; y el proyecto: "Boletín Quebrada Canto Grande", que consistió en la realización de una publicación periódica (digital y/o impresa) que documenta investigaciones, crónicas y sucesos relevantes de San Juan de Lurigancho de carácter comunitario, con el objetivo de fortalecer la identidad local y el sentido de pertenencia en el distrito, dirigido a estudiantes de nivel secundaria y superior, así como docentes que requieren materiales didácticos con contexto local;

Que, en ese sentido, la organización ha logrado articular a la comunidad, estudiantes, docentes y agentes culturales. Al fomentar la lectura, investigar el patrimonio y capacitar a la comunidad, se han generado capacidades locales que permiten a los vecinos participar activamente en el desarrollo de su territorio, promoviendo el bienestar común y la construcción de una sociedad más justa y equitativa;



Que, mediante Informe N.º 000100-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-IGG/MC se concluye que, la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica "QUEBRADA CANTO GRANDE", cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N.º 000920-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada "QUEBRADA CANTO GRANDE", cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC, y la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC, y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada "QUEBRADA CANTO GRANDE", ubicada en el jirón Viena Mz. N-8 Lt. 23, urb. 5 De noviembre, del distrito de San Juan de Lurigancho, en la provincia y el departamento Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada "QUEBRADA CANTO GRANDE", asignándole el registro N.º 842.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura "QUEBRADA CANTO GRANDE", con registro N.º 842, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica "QUEBRADA CANTO GRANDE", así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES